AÑO III
EDICION N° 8
DESDE 03/08/2026 AL 31/08/2026

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca

AUTORIDADES

INTENDENTE

C.P.N. ERICA YAMILA INGA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION

Sr. HECTOR DANIEL CASTILLO

SECRETARIA DE HACIENDA

C.P.N. CAROLINA RUTH CAMPOSANO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURA

C.P.N. HUGO NICOLAS RUIZ

SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

ARQ. GUSTAVO RODOLFO ISASMENDI

DFCC-2026-86 **DECRETO** **04/08/2026**

AUTORIZAR el uso transitorio de pesos setecientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta con 63/100 ($765.380.640,63), a través del Banco Nación Argentina destinado al pago de haberes del poder Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María, correspondiente al periodo 07/2026.

DFCC-2026-87 **DECRETO** **05/08/2025**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de Obra denominado: "Manzana Cultural, Recreativa y Deportiva de la ciudad de Santa María", elevado por la Secretaría de Infraestructura y Servicios al ciudadano que contempla la construcción de un polideportivo, museo, cantina y espacios exteriores en el espacio ubicado en la manzana que comprende las calles Belgrano, Sarmiento, Esquiú y Tomás María de la Quintana de la ciudad de Santa María.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a realizar el llamado a Licitación Pública N° 1/2026 correspondiente a la Obra "Manzana Cultural, recreativa y deportiva de la ciudad de Santa María", con un presupuesto oficial de pesos un mil setecientos treinta y dos millones cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis con 61/100 ($ 1.732.045.276,61).

DFCC-2026-88 **DECRETO** **05/08/2025**

AUTORIZAR a la Dirección de Recursos Humanos a efectuar la liquidación de pesos cien mil con 00/100 ($100.000,00) a cada uno de los agentes de la Municipalidad y del Concejo Deliberante de Santa María, en concepto de bono extraordinario, de acuerdo a Decreto G.S. y J. N° 798, el cual se adjunta como archivo de trabajo, por los motivos expuestos en los considerandos.

DFCC-2026-89 **DECRETO** **05/08/2026**

ARTÍCULO 1o: APROBAR el Proyecto: "Construcción de cordón cuneta y badenes en calle Monseñor Cipriano García - Avenida La Unión"; por la suma de pesos treinta y cinco millones veintisiete mil setecientos con 00/100 ($35.027.700,00), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2o: APROBAR la compra directa de áridos a Morales Lucía Manuela, C.U.I.T. N° 27398056642, por la suma de pesos cuatro millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100 ($4.961.400,00) y materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos treinta millones sesenta y seis mil trescientos con 00/100 ($30.066.300,00).

DFCC-2026-90 **DECRETO** **05/08/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Adquisición de materiales para la ejecución de cordón cuneta y badenes en calle Paseo Norte"; por la suma de pesos dieciséis millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco con 00/100 ($16.563.885,00), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de áridos a Morales Lucía Manuela, C.U.I.T. N° 27398056642, por la suma de pesos dos millones ciento noventa y un mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 ($2.191.285,00) y materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos catorce millones trescientos setenta y dos mil seiscientos con 00/100 ($14.372.600,00).

DFCC-2026-91 **DECRETO** **07/08/2026**

DECLARAR asueto municipal, el 7 de agosto de 2026, con motivo de la celebración de la festividad en honor a San Cayetano, a partir de horas 12:00.

DFCC-2026-92 **DECRETO** **07/08/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Compra de losetas graníticas y pastina para la finalización de veredas públicas sobre calle Rivadavia"; por la suma de pesos siete millones ciento veintiocho mil ciento treinta y ocho con 59/100 ($7.128.138,59), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de loseta granítica y pastina a Juan Blangino S.A., C.U.I.T. N° 30714710997, por la suma de pesos siete millones ciento veintiocho mil ciento treinta y ocho con 59/100 ($7.128.138,59).

DFCC-2026-93 **DECRETO** **07/08/2026**

ARTÍCULO 1o: APROBAR el Proyecto: "Iluminación arquitectónica sincronizada y dinámica en alumbrado público – puente acceso norte a la ciudad de Santa María"; por la suma de pesos treinta y tres millones cincuenta y seis mil trescientos veintitrés con 00/100 ($33.056.323,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2o: APROBAR la compra directa de materiales e instalación de iluminación LED en las columnas del nuevo puente sobre el río Santa María a Deheza José María, C.U.I.T. N° 20184811015, por la suma de pesos treinta y tres millones cincuenta y seis mil trescientos veintitrés con 00/100 ($33.056.323,00).

DFCC-2026-94 **DECRETO** **10/08/2026**

DEJAR sin efecto, a partir del 10 de agosto de 2026, el Decreto N° 008/26, de fecha 20 de enero de 2026, mediante el cual se designó al Prof. Schvartz Germán Rubén, C.U.I.L. N° 20-26492740-5 en la Secretaría de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Santa María.

DFCC-2026-95 **DECRETO** **10/08/2026**

DESIGNAR al Prof. Cáceres Saúl Luis Abel, C.U.I.L. N° 20-35053319-3, a cargo de la Dirección de Deportes y Juventud de la Municipalidad de Santa María, a partir del 10 de agosto de 2026.

DFCC-2026-96 **DECRETO** **11/08/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR un incremento salarial del 4 % de carácter remunerativo y bonificable, a ser abonado en la liquidación
ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que en el mes de septiembre de 2026, se actualizará el salario municipal tomando como base el Índice de Precio de Consumidor (IPC), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2026.

DFCC-2026-97 **DECRETO** **11/08/2026**

APROBAR la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 017/2024, conforme al Archivo de Trabajo, denominado "Proyecto de Creación del Equipo Multidisciplinario Municipal de Acompañamiento Educativo – Pensar Juntos para Acompañar Mejor", que forma parte integrante del presente Decreto.

DFCC-2026-98 **DECRETO** **11/08/2026**

ESTABLECER la renovación de las contrataciones de los servicios personales y profesionales conforme Anexo I, que forma parte integrante del presente Instrumento Legal, bajo la modalidad con factura, a partir del mes de julio hasta el mes de diciembre de 2026, sujeto a certificación mensual de las autoridades superiores (secretarías, direcciones y/o jefaturas) de la Municipalidad de Santa María.

DFCC-2026-99 **DECRETO** **11/08/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Baranda metálica de protección peatonal – acceso oeste al nuevo puente de Santa María"; por la suma de pesos treinta y siete millones ciento seis mil ciento setenta con 00/100 ($37.106.170,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2°: APROBAR la provisión, fabricación e instalación de una baranda metálica de 210 m lineales en módulos de 4 m a "Soldaduras especiales de mantenimiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30716979780, por la suma de pesos treinta y cinco millones con 00/100 ($35.000.000,00) y materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos dos millones ciento seis mil ciento setenta con 00/100 ($2.106.170,00).

DFCC-2026-100 **DECRETO** **11/08/2026**

DAR de baja, a partir del 10 de agosto de 2026, al Sr. Castro Jorge Vidal, C.U.I.L. N° 20-14314765-8, Legajo N°348, con domicilio en Güemes 530, B° San Cayetano, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-101 **DECRETO** **11/08/2026**

DAR de baja, a partir del 10 de agosto de 2026, al Sr. Gómez Amado, C.U.I.L. N° 20-13584349-1, Legajo N° 3272, con domicilio en B° Los Sauces s/n, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-102 **DECRETO** **11/08/2026**

ARTÍCULO 1°: ASIGNAR la recategorización de los agentes municipales, planta permanente y contratados, que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente Instrumento Legal.
ARTÍCULO 2°: La presente medida tiene efecto a partir del periodo junio de 2026.

DFCC-2026-103 **DECRETO** **12/08/2026**

ELEVAR el presente instrumento ad-referéndum al Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María.

	Tarifa Vigente		Actualización Tarifaria	
	Bajada de Bandera	Ficha	Bajada de Bandera	Ficha
Tarifa 1	$ 1,200.00	$ 107.00	$ 1,450.00	$ 130.00
Tarifa 2	$ 1,320.00	$ 117.00	$ 1,600.00	$ 140.00

DFCC-2026-104 **DECRETO** **12/08/2026**

ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR el monto que figura en el sexto Considerando y en el Artículo 1° del Decreto N° DFCC-2026-99-E- CAT-MSM por el siguiente: "pesos treinta y siete millones novecientos seis mil ciento setenta con 00/100 ($37.906.170,00)".
ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR el Artículo 2° del citado instrumento, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "APROBAR la provisión, fabricación e instalación de una baranda metálica de 210 m lineales en módulos de 4 m a "Soldaduras especiales de mantenimiento S.R.L.", C.U.I.T. N° 30716979780, por la suma de pesos treinta y cinco millones ochocientos mil con 00/100 ($35.800.000,00) IVA incluido y la provisión de materiales a Ramos Elba Raquel,C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos

DFCC-2026-105 **DECRETO** **12/08/2026**

CREAR la Partida Presupuestaria N° 4.2.01.54 denominada "Acceso este y oeste nuevo puente" dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejecutivo Municipal para el año 2026.

DFCC-2026-106 **DECRETO** **13/08/2026**

DAR de baja, a partir del 10 de agosto de 2026, al Sr. Baltierra Juan Carlos, C.U.I.L. N° 20-14398461-4, Legajo N° 927, con domicilio en casa N° 37 s/n, B° Los Algarrobos, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-107 **DECRETO** **13/08/2026**

DAR de baja, a partir del 10 de agosto de 2026, a la Sra. Sardine Martha Mercedes, C.U.I.L. N° 27-17780998-0, Legajo N° 3763, con domicilio en Bartolomé Mitre 248, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleada de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-108 **DECRETO** **14/08/2026**

ARTÍCULO 1o: APROBAR el Proyecto: "Zócalos de hormigón para columnas de alumbrado público"; por la suma de pesos seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil con 00/100 ($6.848.000,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2o: APROBAR la contratación directa de mano de obra a Chaile Oscar Alberto, C.U.I.T. N° 23224889569, por la suma de pesos seis millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 ($6.440.000,00) y la compra directa de materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos cuatrocientos ocho mil con 00/100 ($408.000,00).

DFCC-2026-109 **DECRETO** **14/08/2026**

OTORGAR, de manera excepcional, Licencia por razones particulares (sin goce de haberes), prevista en el art. 109, inciso e, de la Ordenanza 13/90 "Estatuto del Empleado Municipal", a la agente municipal, Sra. Guerrero María de las Mercedes, C.U.I.L. N° 27-37743945-2, Legajo N.° 2293, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de seis (6) meses.

DFCC-2026-110 **DECRETO** **22/08/2026**

AUTORIZAR a Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Municipalidad de Santa María a efectuar un uso transitorio de fondos, por la suma de pesos cincuenta millones con 00/100 ($50.000.000,00), destinado al pago de proveedores, conforme anexo I.

DFCC-2026-111 **DECRETO** **31/08/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Tendido e iluminación pública de Av. Monseñor Cipriano García Fernández"; por la suma de pesos diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 25/100 ($17.236.349,25), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de: 20 luminarias marca Strand modelo SX100 a Strand S.A., C.U.I.T. N° 30607073127, por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos diez mil setecientos con 00/100 ($5.410.700,00); 20 columnas para alumbrado público de 8 m de altura pescante 1 m a Andrade Rodolfo Alejandro, C.U.I.T. N° 20240599164, por la suma de pesos siete millones quinientos veinte mil con 00/100 ($7.520.000,00); materiales de electricidad a Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve con 25/100 ($3.480.649,25) y 100 bolsas de cemento a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos ochocientos veinticinco mil con 00/100 ($825.000,00).

DFCC-2026-112 **DECRETO** **31/08/2026**

RATIFICAR el Convenio de Sede Pre Cosquín, refrendado el 7 de agosto de 2026, en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, por el secretario Ejecutivo y de Finanzas, Arq. Bernal Esteban Rubén y la secretaria de Pre Cosquín, Lic. Rodríguez Fernanda Gisele, representantes de la Comisión Municipal de Folklore de Cosquín y por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

ORDENANZA N° 012/2026

TÍTULO: "PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y ALIVIO FISCAL".-

VISTO:
La necesidad de promover el desarrollo económico local, fomentar la generación de empleo genuino y facilitar la radicación de nuevos emprendimientos e inversiones en la ciudad de Santa María. Y…
CONSIDERANDO:

Que, la promoción de nuevos emprendimientos constituye una herramienta estratégica para disminuir el desempleo y fomentar el empleo genuino en el ámbito local.-

Que, resulta necesario generar condiciones de competitividad que incentiven la instalación de actividades comerciales, industriales, tecnológicas y de servicios en el Municipio.-

Que, el fortalecimiento del sector privado local impacta positivamente en el crecimiento económico y en el incremento de la recaudación a mediano y largo plazo.-

Que, es política del Municipio acompañar a emprendedores y PyMEs en su etapa inicial, adoptando políticas activas de modernización administrativa orientadas a facilitar la apertura y desarrollo de actividades económicas.-

Que, la generación de oportunidades para emprendedores favorece el arraigo local y reduce la migración por razones laborales o económicas.-

Que, el acompañamiento estatal en las etapas iniciales de un emprendimiento mejora significativamente sus posibilidades de consolidación, competitividad y generación de empleo.-

Que, resulta conveniente promover mecanismos de cooperación entre el sector público y privado para potenciar capacidades productivas y generar nuevas fuentes de trabajo.-

Que, es deber del Estado Municipal promover herramientas que impulsen la innovación, la producción y el agregado de valor local.-

POR TODO ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa María el Programa Municipal de Promoción Económica y Alivio Fiscal.-
ARTÍCULO 2°: Los beneficiarios del presente programa serán aquellos emprendimientos que desarrollen alguna actividad económica, productiva, comercial, tecnológica, industrial o de servicios.
Podrán acceder al presente régimen quienes:

a) Inicien sus actividades por primera vez.
b) Reinicien actividades luego de un período mínimo de doce (12) meses sin actividad comercial registrada en el Municipio.

ARTÍCULO 3°: Beneficios fiscales

Los beneficiarios gozarán de los siguientes beneficios fiscales contados desde la obtención de la habilitación municipal:
a) Exención total (100%) durante el primer año respecto de:
Tasas municipales;
Derechos de inspección;
Contribuciones municipales vinculadas a la actividad económica;
Todo otro gravamen municipal vigente que incida directamente sobre la actividad económica habilitada.
b) Exención parcial del cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año sobre los mismos conceptos establecidos en el inciso anterior.
La autoridad de aplicación podrá establecer beneficios complementarios para emprendimientos que acrediten generación de empleo formal local.-

ARTÍCULO 4°: Empadronamiento y requisitos.

Para acceder al beneficio, los solicitantes deberán:
a) Realizar el empadronamiento municipal correspondiente;
b) Presentar la documentación requerida por la autoridad de aplicación;
c) Cumplir con las disposiciones legales, fiscales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 5°: Simplificación administrativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar:
a) Tramitaciones ágiles y digitales, cuando ello sea posible;
b) Resolución de solicitudes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;
c) Asistencia técnica y orientación administrativa a los emprendedores.

ARTÍCULO 6°: Articulación público-privada.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá:
a) Celebrar convenios para la colaboración, cooperación y asesoramiento de recursos humanos del sector público al sector privado, con el objetivo de fortalecer el desarrollo productivo del emprendimiento.
b) Brindar colaboración logística y de mano de obra municipal para tareas de acondicionamiento, refacción o instalación de espacios comerciales o productivos,conforme disponibilidad y reglamentación.
c) Establecer condiciones, plazos y modalidades de los convenios, garantizando transparencia, igualdad y correcta utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 7°: Registro de proveedores locales.

Los beneficiarios serán incorporados al Registro de Proveedores Municipales, facilitando su participación en:
a) Compras públicas;
b) Contrataciones directas;
c) Programas de abastecimiento y desarrollo local.

ARTÍCULO 8°: Condiciones de permanencia.
Los beneficiarios deberán:
a) Mantener actividad efectiva durante el período de exención;
b) Cumplir con las normativas bromatológicas, ambientales, comerciales y laborales vigentes;
c) Encontrarse inscriptos ante ARCA y cumplir con las obligaciones fiscales Provinciales.
ARTÍCULO 9°: Pérdida del beneficio.
El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza implicará:
a) La pérdida automática de los beneficios otorgados;
b) La aplicación retroactiva de los tributos oportunamente eximidos, con más los intereses y accesorios que correspondan.
ARTÍCULO 10°: Autoridad de aplicación.
Será autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura, o el Área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, la cual tendrá a su cargo:
a) Evaluar las solicitudes de adhesión;
b) Supervisar el cumplimiento del régimen;
c) Promover y difundir el programa.
ARTÍCULO 11°: Promoción del Programa.
El Municipio deberá implementar campañas de difusión y promoción destinadas a atraer inversiones locales, regionales y nacionales.-
ARTÍCULO 12°: Reglamentación.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-
ARTÍCULO 13°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Cuatro Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA N° 013/2026

TÍTULO: "CRÉASE EL REGISTRO MUNICIPAL "NO LLAME".-

VISTO:
La Ley Nacional N° 26.951, el constante reclamo de los titulares de las líneas telefónicas, las reiteradas estafas a los vecinos. Y…
CONSIDERANDO:

Que, el spam telefónico son llamadas no deseadas que se reciben en teléfonos fijos o móviles, generalmente con fines comerciales o fraudulentos. Estas llamadas suelen ser molestas, reiterativas y, en algunos casos, pueden llegar a ser acosadoras. Mayormente se realizan sin el consentimiento previo del destinatario y pueden intentar vender productos, servicios o incluso obtener información personal a través de engaños.-

Que, a través de técnicas de manipulación, los estafadores pueden hacerse pasar por representantes de entidades legítimas, como compañías de tarjetas de crédito o entidades bancarias, buscan extraer datos confidenciales como números de cuenta, contraseñas o información de cuentas privadas.-

Que, representa un riesgo, para aquellas personas mayores de edad o que padezcan alguna limitación física, el tener que apresurarse para recibir una llamada entrante, solo para descubrir que al otro lado de la línea no se encuentra una voz amiga o un asunto importante, teniendo en cuenta que lo realizan de manera consecutiva y en horarios inadecuados, afectando su calidad de vida.-

Que, frente a estos retos recurrentes, es fundamental adoptar medidas para bloquear las llamadas spam y protegerse de sus potenciales consecuencias.-

Que, en el año 2014 el Registro Nacional "No Llame" es creado por la Ley N° 26.951 en base al Art. 27 inciso c) de la Ley de "Protección de Datos Personales" N° 25.326 que establece que el titular de Datos Personales puede en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos con fines publicitarios.-

Que, el Registro Nacional "No Llame" reúne los números telefónicos de las personas que no quieren recibir llamadas publicitarias. Las empresas de publicidad y marketing telefónico, antes de ofrecer bienes o servicios, están obligadas a consultar el Registro Nacional "No Llame".-

Que, si bien ésta normativa Nacional regula las llamadas comerciales, muchas empresas no cumplen con las restricciones o se valen de mecanismos difíciles de rastrear y por ello, el nuevo esquema local apuntará a reforzar el control desde el ámbito Municipal y coordinar acciones con organismos Provinciales y Nacionales.-

Que, la inscripción en el registro no será obligatoria, pero permitirá a quienes lo deseen establecer un límite concreto.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Registro Municipal "No Llame", dentro del Marco de la Ley Nacional N° 26.951, con el objetivo de proteger a los usuarios de servicio telefónico de la Cooperativa Telefónica Santa María Limitada, de los posibles abusos que puedan surgir del servicio de telefonía y de cualquier otro tipo de servicio similar que la tecnología permita brindar en el futuro para publicitar, ofertar, vender y regalar bienes y servicios (telemarketing), debiendo realizarse los convenios necesarios para la correcta implementación.-
ARTÍCULO 2°: La inscripción, al Registro Municipal "No Llame", será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N°26.951.-
ARTÍCULO 3°: Para inscribir un número telefónico en el Registro "No Llame", el titular dela línea telefónica debe presentar la última factura del servicio telefónico que desee incorporar al Registro, junto con su Documento Nacional de Identidad. Si quien desee inscribir un número telefónico es un usuario autorizado, debe acreditar tal carácter con la documentación que determine la Autoridad de Aplicación.-
ARTÍCULO 4°: Medios para la inscripción. La inscripción en el registro, así como la baja, deben ser posibles por medios eficaces, de uso rápido, sencillos y gratuitos, informáticos, telefónicos y postales, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, garantizando en todos los casos la confirmación de su titular.-
ARTÍCULO 5°: El titular o usuario autorizado puede consultar en todo momento si el o los números telefónicos de los que es titular o usuario autorizado se encuentran inscriptos en el registro. La información indicará el número telefónico inscripto y la fecha en que realizó la inscripción.-
ARTÍCULO 6°: Los registrados pueden solicitar la cancelación de la inscripción de la misma manera y por los mismos medios que se encuentran disponibles para la registración.-
ARTÍCULO 7°: La información personal recabada en el Registro Municipal "No Llame" tendrá carácter confidencial y será tratada de conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas complementarias. LaAutoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y resguardo de los datos, quedando prohibida sucesión,divulgación o utilización para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza, salvo requerimiento de autoridad judicial competente o disposición legal expresa.-
ARTÍCULO 8°: Se prevén las siguientes excepciones a la presente Ordenanza:
a) En caso de campañas de bien público reconocidas.
b) En caso de llamadas de emergencia.
c) En caso de campañas electorales, pero exclusivamente cuando se realicen dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.-
ARTÍCULO 9°: ESTABLÉZCASE campañas de difusión sobre el objetivo y funcionamiento del Registro Municipal "No Llame".-
ARTÍCULO 10°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA 014/2026

TÍTULO: "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 5.677/20 "RÉGIMEN PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL".-

VISTO:
La Ley Provincial N° 5.532 – Decreto N° 1704 "RATIFICACIÓN CONVENIO DE CONSENSO FISCAL" Estado Nacional, Provincias y CABA del 16/11/2017, Anexo Consenso Fiscal; Ley N° 5.540 – Decreto N° 787 "RATIFICACIÓN CONVENIO FISCAL MUNICIPAL" del 21/06/2018 Anexo I Convenio Fiscal Municipal; Ley N° 5.677/20 Creación del "RÉGIMEN PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL", de fecha 26/11/2020. Y…
CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Municipal propone la adhesión a la Ley Provincial N°5.677/20 Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, informando que en los últimos años resulta generalmente aceptada la relación existente entre las denominadas buenas prácticas gubernamentales y la mejora en las condiciones sociales y económicas de un Estado, en este sentido, el Poder Ejecutivo Municipal entiende que la transparencia es un elemento clave de un buen gobierno.-

Que, la Ratificación del Convenio de Consenso Fiscal mediante la Ley N° 5.532, celebrado entre el estado nacional, las provincias y CABA, impulsa el compromiso de aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (Expte. OV331/17) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018. Por otra parte, establece un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios, como así también determina un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, fomentar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.-

Que, la Ley N° 5.540 ratifica el «Convenio Fiscal Municipal» celebrado el 09 de Marzo de 2018, por el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de los Municipios, con el objeto de adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal Municipal con lineamientos generales, referidos al incremento del gasto, compromiso a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público Municipal (en planta permanente, temporaria y contratada).-

Que, la Ley N° 5.677/20 Creación del "RÉGIMEN PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL", de fecha 26/11/2020 establece reglas generales de comportamiento fiscal municipal, promueve la implementación de buenas prácticas de gobierno y provee de una mayor transparencia a la gestión pública.-

Que, la mencionada normativa de creación del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establece en el ARTÍCULO 30° que los municipios de la Provincia deberán adherir al presente régimen en cumplimiento con la Ley Provincial N° 5.540, a través de sus respectivos Concejos Deliberantes.-

Que, asimismo la presente Ley establece que la falta de adhesión por parte de los Municipios como así también el incumplimiento de los principios y parámetros establecidos en la misma, impedirá al municipio incumplidor acceder a las operaciones de endeudamiento, a otorgar garantías, avales y suscribir contratos de fideicomisos y sobre todas las cosas le impedirá recibir asistencia financiera provincial de cualquier naturaleza.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Santa María a la Ley Provincial N° 5.677/20 "RÉGIMEN PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL", cuya copia textual forma parte del presente instrumento legal y consta de 3 fojas.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA N° 015/2026

TÍTULO: "CREACIÓN DE SALA VELATORIA SOCIAL MUNICIPAL CON SERVICIO DE SEPELIO GRATUITO".-

VISTO:

El Art. 234 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 014/2003. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 234, contempla la implementación, en el ámbito de la Municipalidad de Santa María, de planes integrales y permanentes de acción social destinados a priorizar sectores de la población de escasos recursos económicos.-

Que, la Ordenanza N° 014/2003 regula la administración, concesión o permisos de uso de los espacios, funcionamiento y demás actividades referidas a los cementerios tradicionales.-

Que, se presentan con mayor frecuencia al Estado Municipal pedidos de aportes y ayudas de la ciudadanía santamariana de escasos recursos económicos, con el objeto de solventar gastos por el servicio de sepelio para su familiar fallecido o de aquellos difuntos sin familia, superando en el año 2025 más de 30 aportes otorgados, en concepto de cobertura de gastos totales o parciales abonados a las funerarias locales, por los servicios brindados.-

Que, el servicio de una Sala Velatoria Social Municipal con sepelio gratuito constituye una política pública de carácter social y de alto contenido solidario que pretende acompañar a la familia carenciada en un momento de profundo dolor y dificultad económica, brindando una respuesta humanitaria por parte del Estado local.-

Que, no obstante, resulta necesario determinar una instancia de evaluación socioeconómica a cargo del área competente del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de comprobar la efectiva necesidad del grupo familiar del fallecido y su imposibilidad de afrontar los gastos de sepelio.-

Que, corresponde dictar la presente Ordenanza, estableciendo sistemáticamente los requisitos, procedimientos y competencia administrativa que regirán la prestación del servicio de sepelio gratuito municipal.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE la Sala Velatoria Social Municipal con Servicio de Sepelio Gratuito, en el ámbito de la Municipalidad de Santa María, para personas de escasos recursos en el Cementerio Municipal "La Paz", ubicado en nuestra ciudad. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos técnicos competentes, debe formular y ejecutar el proyecto de obra, entre cuyos trabajos se deben prever:

a) Sala Velatoria

b) Sanitarios
c) kitchenette
d) Oficina

ARTÍCULO 2°: La Sala Velatoria Social Municipal será otorgada para su uso a solicitud de la parte interesada. Para solicitar el uso de la misma, se deberán acreditar los siguientes requisitos:
a) Que el fallecido tuviere domicilio en la ciudad de Santa María o localidades del distrito homónimo, según constancia obrante en su documento de identidad, o una residencia continua y efectiva mínima de dos años.
b) Que los derechohabientes del fallecido sean calificados por el área de Políticas Sociales como personas de escasos recursos económicos.
c) Que el fallecido carezca de seguros de sepelio o mutual, gremio o entidad a fin obligada al pago del servicio.

ARTÍCULO 3°: Documentación obligatoria. Para acceder al beneficio del servicio de sepelio municipal, deberán presentarse los siguientes documentos de la persona fallecida:
- 1) Certificado médico de defunción, expedido por el médico interviniente o por médico forense en caso de intervención policial.
- 2) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del fallecido.
- 3) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que realiza el trámite.
- 4) Documentación de los familiares directos o convivientes, incluyendo:
- a) Constancia Negativa emitida por ANSES.
- b) Fotocopia del DNI de cada integrante del grupo familiar conviviente o de los familiares directos que puedan ser contactados.
- c) Declaración jurada firmada por el familiar responsable en la que se deje constancia de la imposibilidad de afrontar los gastos del sepelio, la cual será redactada por la Dirección de Políticas Sociales de la Municipalidad de Santa María.-

ARTÍCULO 4°: El Servicio de Sepelio Gratuito comprenderá la provisión del ataúd de calidad básica o intermedia, velatorio en la sala a construir en el cementerio local, equipada con la capilla ardiente, mobiliario y los elementos y/o utensilios necesarios. Los ataúdes serán adquiridos por la Municipalidad mediante concurso de precios o compra directa, según corresponda.-

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad deberá proveer de un vehículo adaptado para el traslado de ataúd, el personal, equipamiento y mantenimiento de la sala velatoria.-

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con cualquier organización con el objeto de optimizar y facilitar la utilización del Servicio de Sepelio Gratuito.-

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados en la Partida Presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA N° 016/2026

TÍTULO: "PROHÍBASE LA INSTALACIÓN DE TACHAS O "TORTUGUITAS" COMO SISTEMA DE REDUCCIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA DEL EJIDO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA".-

VISTO:
La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, las facultades conferidas a los municipios en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito. Y…
CONSIDERANDO:

Que, la seguridad vial constituye una responsabilidad fundamental del Estado, orientada a preservar la vida, la integridad física y los bienes de quienes circulan por la vía pública.-

Que, los dispositivos destinados a reducir la velocidad vehicular deben cumplir criterios técnicos adecuados que garanticen la seguridad de todos los usuarios de la vía pública.-

Que, en diversos sectores de la ciudad se han instalado tachas o dispositivos comúnmente denominados "tortuguitas", utilizados como reductores de velocidad.-

Que, dichos elementos pueden representar un riesgo para motociclistas, ciclistas y demás conductores, especialmente cuando presentan desgaste, roturas o desprendimiento de sus sistemas de fijación.-

Que, se han registrado reclamos e inquietudes de vecinos respecto de los inconvenientes y potenciales peligros derivados de la utilización de estos dispositivos.-

Que, corresponde adoptar medidas preventivas tendientes a garantizar condiciones seguras de circulación para todos los usuarios de la vía pública.-

POR TODO ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE en todo el ejido municipal de la ciudad de Santa María, la instalación de tachas, "tortuguitas" o cualquier otro dispositivo similar destinado a funcionar como reductor de velocidad vehicular.-
ARTÍCULO 2°: La presente prohibición alcanzará tanto a los dispositivos actualmente existentes como a aquellos que pretendan instalarse con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá abstenerse de autorizar, adquirir, instalar o mantener dispositivos comprendidos en el Artículo 1°.-
ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder al retiro progresivo de las tachas o dispositivos comprendidos en el Artículo 1° que se encuentren instalados en la vía pública municipal.-
ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA N° 017/2026

TÍTULO: "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 5.943 SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES – SAEC".-

VISTO:
La sanción de la Ley Provincial N° 5.943 de la Provincia de Catamarca, mediante la cual se crea el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes de la Provincia (SAEC). Y…
CONSIDERANDO:

Que, es deber del Municipio de Santa María velar por la seguridad, la vida y los bienes de todos sus habitantes ante situaciones de emergencias climáticas, ambientales o catástrofes naturales y antrópicas.-

Que, la geografía y las características climáticas de nuestra región exigen contar con herramientas tecnológicas y de coordinación interinstitucional modernas, rápidas y eficaces para la prevención y mitigación de riesgos.-

Que, la Ley Provincial N° 5.943 establece un marco integral de respuesta coordinada, centralizando la información y optimizando los recursos logísticos y operativos de la provincia en articulación con los municipios.-

Que, la adhesión a dicha norma permitirá al municipio de Santa María integrar formalmente a la defensa civil local y a sus equipos de rescate al sistema provincial, posibilitando el acceso a capacitaciones, equipamiento tecnológico y protocolos unificados de alerta temprana, fortaleciendo de esta manera las acciones de prevención y respuesta oportuna ante fenómenos climáticos extremos, con la finalidad
de resguardar vidas.-

Que, conforme a las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para dictar la presente norma.-

POR TODO ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Santa María, en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 5.943, que crea el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes de la Provincia de Catamarca (SAEC).-
ARTÍCULO 2°: DESÍGNASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Defensa Civil Municipal (o el organismo que en el futuro la reemplace), como Autoridad de Aplicación local de la presente Ordenanza y nexo operativo con el sistema provincial.-
ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios específicos de colaboración, asistencia técnica y transferencia tecnológica con

el Gobierno de la Provincia de Catamarca que resulten necesarios para la implementación efectiva del sistema en nuestra jurisdicción.-

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°: ELÉVESE copia de la presente al Gobierno Provincial para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Dieciocho Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiséis.--------

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca